

## RESOLUCIÓN FINAL

Ref. UAIP/08/2021

### ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Tecoluca a las ocho horas con nueve minutos, del día ocho del mes de junio del dos mil veintiuno.

#### I. CONSIDERANDO:

- A las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del día siete de junio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico, por el señor **JOSÉ ERNESTO LEIVA DÍAZ**, mayor de edad, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- Solicito partida de Nacimiento para poder sacar mi Dui. Mi nombre es José Ernesto Leiva Díaz fecha de nacimiento 03/12/1977, nombre de mis padres Rosa Cándida Leiva y Santiago Díaz Quintanilla.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de junio de 2021, se le solicita al Estado del Registro Familiar, la información requerida por el solicitante.
- Con fecha ocho de junio de 2021, se recibió memorándum, de la Señora María Eugenia Villegas de Segovia, Jefa del Registro Familiar, entregando en forma físico, archivo partida de nacimiento.

Que los artículos 55 y 56 de RLAIP, establecen criterios de análisis y decisión sobre la información solicitada, determinando si la misma será entregada, debe dictarse la resolución respectiva. Por lo que, con base en el último artículo y el análisis vertido, lo requerido es de carácter oficioso, siendo procedente su entrega, por no estar comprendida en las casuales de reserva y confidencialidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base a los artículos 18 de la Constitución, artículos 62,65, y 72 literal c, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Conceder el derecho de Acceso a la Información Pública DAIP- a la Ciudadana, JOSÉ ERNESTO LEIVA, relacionado con la solicitud descrita.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la información pública entregada en forma digital,
- c) Notifíquese lo resuelto al correo [jdias2424@hotmail.com](mailto:jdias2424@hotmail.com)
- d) Archívese el expediente



Licda. Vanesa Eugenia Quintanilla  
Oficial de Información